

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Ejecutivo Singular.

Rad.: 2.018 / 0324

Demandante: INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.

Demandado: KARAN ALBERTO GANEM NASSAR y
SUAD MALOOF CUSE.

Asunto: Reposición contra auto que aprobó la liquidación de costas.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN *contra el auto que aprobó las costas impuestas en la **sentencia*** (art. 366 del C. G. del P.), en la suma de **\$ 1.075.000**, con el fin de que sea revocado y en su lugar se rebaje la condena en costas a la suma de \$537.500.

ANTECEDENTES:

1. Por sentencia del 06 de julio de 2021 su despacho condenó en costas a la parte demandante por el monto de **\$ 1.075.000**.
2. Mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, fueron aprobadas las costas fijadas en la sentencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

I. EL MONTO TENIDO EN CUENTA EN LA PROVIDENCIA PARA LIQUIDAR LAS COSTAS ES ERRÓNEO.

1. Es de señalar que la forma de liquidación de las costas aprobada en la sentencia en referencia es incorrecta, como quiera que no es un único capital líquido reclamado en la demanda, sino que se trata de unas comisiones por prórroga por el valor de \$10.750.000. De modo que, en caso de aceptarse que hubiere lugar a fijar un monto por agencias en derecho, es claro que el monto tendría que liquidarse tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2.016 del C. S. de la J., pero únicamente sobre dicha base (\$10.750.000).
2. En el presente caso, se pretendía el pago del valor de la prórroga de \$10.750.000. Por lo tanto, este despacho tenía que liquidar sobre este valor. Además de tener en cuenta

que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía la tarifa establecida por el acuerdo anteriormente citado es de:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago” (El subrayado es mío)

3. En el auto objeto del recurso, se fijó un monto exagerado un monto exagerado por concepto de costas procesales, contra la parte demandante, en contravía de los preceptos legales que regulan las condenas en costas:

“Artículo 361. Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.” (La negrilla y el subrayado son míos).

“ Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (La negrilla y el subrayado son míos).

4. Significa lo anterior que la aplicación de la condena en costas *no opera de pleno derecho*, sino en la medida en que resulten causadas dentro del expediente, con criterios verificables. Es decir, calculada únicamente sobre el monto de la comisión de \$10.750.000.

II. El caso concreto.

1. Conforme a las disposiciones legales y los establecido en el acuerdo del C. S. de la J. antes citada, la condena en costas debe tener una base objetiva, y con relación a lo que se solicitaba en la demanda, esto es el valor de la prórroga del contrato de corretaje de \$10.750.000.
2. La norma no establece una condena en costas de forma automática, sino que remite al Operador Judicial a realizar la verificación real de la pretensión en el escrito de la demanda

Es decir, que el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura contiene el marco en que deberá oscilar el monto de las agencias en derecho en contra de la parte vencida en el proceso, **con el límite sobre el valor, en este caso, de la comisión por prórroga.**

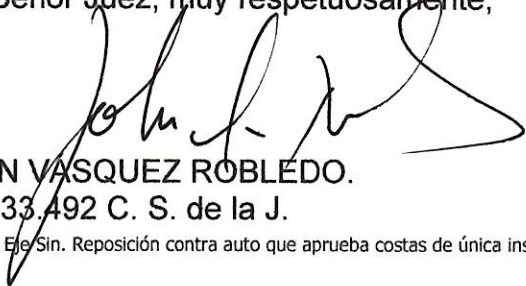
PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

Como se ve, lo justo sería reducir el valor de las agencias en derecho a favor de la contraparte, fijándolas así :

\$10.750.000 x 5% = \$537.500.

O en subsidio, liquidar las agencias en derecho únicamente por la suma de \$600.000.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



JOHN VASQUEZ ROBLEDO.

T.P. 33.492 C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje Sin. Reposición contra auto que aprueba costas de única instancia. Inmobiliaria Vásquez y Asesores LTDA vs Karan Alberto Ganem Nassar.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		ALEJANDRO DÍAZ		

2.018-0324. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda vs Karan Alberto Ganem y otra. RAD: 11001400305420180032400.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo

<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Mar 21/09/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Osuna Gutierrez <notificacionestudiojuridicosai@gmail.com>; suadmaloofc@gmail.com <suadmaloofc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición. 2018.0324.PDF;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda.
DEMANDADOS:	Karan Alberto Ganem y otra.
RADICADO:	11001400305420180032400

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, adjunto escaneado el **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Agradezco su valiosa colaboración con la presente solicitud

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

juridico@vasquezyasesores.com

juridico.vcio@vasquezyasesores.com

drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Liquidación de crédito Ejec. No. 2017-01685, Juzg. Orig. 54 CM, Dte. Banco Davivienda S.A. y CISA, Ddo. Inversiones Bella Flor Ltda y Otros.

Nathaly Diaz <nathalyd@londonojaramillo.net>

Jue 22/04/2021 6:08 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia Juridica <gerenciajuridica@londonojaramillo.net>; Londoño Jaramillo Asociados <gerencia@londonojaramillo.net>

 2 archivos adjuntos (208 KB)

Liquidación de crédito Ejec. No. 2017-01685, Juzg. Orig. 54 CM, Dte. Banco Davivienda S.A. y CISA, Ddo. Inversiones Bella Flor Ltda y Otros..pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INVERSIONES BELLA FLOR LTDA Y OTROS.xls;

Buenas tardes,

Allego memorial y un anexo en formato Excel para el proceso de la referencia.

Solicito por favor darle el trámite correspondiente.

Gracias y quedo atenta.

Nathaly Díaz Gutiérrez

Coordinadora Jurídica

E-mail: nathalyd@londonojaramillo.net

Bogotá D.C.

Móvil: 316-3216303

<https://www.londonojaramillo.net/>

 Londoño Jaramillo Asociados | LinkedIn

Señor Juez
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2017 – 01685

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES BELLA FLOR LTDA Y OTROS.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. “CISA” al Señor Juez, respetuosamente allego:

Liquidación del crédito de la cuota parte correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” para un total de **\$56.511.000.74.**

Solicito al Señor Juez, correr traslado de esta liquidación y en caso de no ser objetada impartirle la aprobación correspondiente.

Anexo:

- Liquidación de crédito en formato Excel.



NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
CC. No. 1.032.433.085
TP. No. 222.257 del CSJ



Carrera 1 # 77 - 37 Edificio Cima 77. - 401. Teléfono (57) 3103813157 - 3163216303
E-mail gerencia@londonojaramillo.net
Bogotá - Colombia - Sur América

LIQUIDACION DEL CRÉDITO				
INVERSIONES BELLA FLOR LTDA Y OTROS.				
Desde: Marzo 20 de 2018 Hasta: Abril 23 de 2021				
CAPITAL:	\$ 30.059.683			
Desde	Hasta		Dias	Int.Mora
20/03/2018	19/04/2018	2,580%	30	\$775.539,82
20/04/2018	19/05/2018	2,560%	30	\$769.527,88
20/05/2018	19/06/2018	2,550%	30	\$766.521,92
20/06/2018	19/07/2018	2,530%	30	\$760.509,98
20/07/2018	19/08/2018	2,500%	30	\$751.492,08
20/08/2018	19/09/2018	2,490%	30	\$748.486,11
20/09/2018	19/10/2018	2,470%	30	\$742.474,17
20/10/2018	19/11/2018	2,450%	30	\$736.462,23
20/11/2018	19/12/2018	2,430%	30	\$730.450,30
20/12/2018	19/01/2019	2,420%	30	\$727.444,33
20/01/2019	19/02/2019	2,390%	30	\$718.426,42
20/02/2019	19/03/2019	2,460%	30	\$739.468,20
20/03/2019	19/04/2019	2,420%	30	\$727.444,33
20/04/2019	19/05/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/05/2019	19/06/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/06/2019	19/07/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/07/2019	19/08/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/08/2019	19/09/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/09/2019	19/10/2019	2,410%	30	\$724.438,36
20/10/2019	19/11/2019	2,380%	30	\$715.420,46
20/11/2019	19/12/2019	2,370%	30	\$712.414,49
20/12/2019	19/01/2020	2,360%	30	\$709.408,52
20/01/2020	19/02/2020	2,340%	30	\$703.396,58
20/02/2020	19/03/2020	2,380%	30	\$715.420,46
20/03/2020	19/04/2020	2,360%	30	\$709.408,52
20/04/2020	19/05/2020	2,330%	30	\$700.390,61
20/05/2020	19/06/2020	2,270%	30	\$682.354,80
20/06/2020	19/07/2020	2,260%	30	\$679.348,84
20/07/2020	19/08/2020	2,260%	30	\$679.348,84
20/08/2020	19/09/2020	2,280%	30	\$685.360,77
20/09/2020	19/10/2020	2,290%	30	\$688.366,74
20/10/2020	19/11/2020	2,260%	30	\$679.348,84
20/11/2020	19/12/2020	2,230%	30	\$670.330,93
20/12/2020	19/01/2021	2,180%	30	\$655.301,09
20/01/2021	19/02/2021	2,160%	30	\$649.289,15
20/02/2021	19/03/2021	2,190%	30	\$658.307,06
20/03/2021	19/04/2021	2,170%	30	\$652.295,12
20/04/2021	23/04/2021	2,160%	3	\$64.928,00
				\$26.451.317,74

Total capital	\$30.059.683,00
Int. Moratorio	\$26.451.317,74
Total capital + int.Mora	\$56.511.000,74